

CONTRATO N° 032 DE 2022

DISEÑO E IMPRESIÓN DE LOS TIQUETES DEL INCENTIVO CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES «RASPA&LISTO» QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la “CONTRATANTE o “La Lotería de Medellín”y SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, identificada con NIT: 77.086.320-1 y representada en este acto por su Representante Legal, GONZALO TORRES SANHUEZA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Chile, Chile identificado con el pasaporte No.F24015171, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la CONTRATANTE es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que para la vigencia 2020–2023 se construyó el Plan Estratégico Institucional de la Lotería de Medellín, el cual tiene entre sus retos resaltar la realidad empresarial, con fundamento en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona de manera trascendental la acción de la CONTRATANTE, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. 3) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la CONTRATANTE tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio del CONTRATANTE, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 4) Que la Subgerencia Financiera del CONTRATANTE tiene la misión de proveer los recursos financieros, físicos y los servicios requeridos en todos los procesos de la empresa, en condiciones de eficiencia, eficacia y transparencia, de acuerdo a la normatividad, principios y buenas prácticas, respecto a su consecución, administración y suministro, propiciando de una parte la sostenibilidad y desarrollo financiero de la empresa en el corto, mediano y largo plazo y de otra, el manejo eficiente de los recursos, con el propósito de garantizar la gestión de los procesos de la empresa. 5) Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la segunda declaratoria de emergencia social y ecológica, por causa de la propagación del Covid-19, se expidió el Decreto Legislativo 808 de 2020, el cual lee en parte “Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. 6) Que la finalidad de la norma es la modernización y diversificación de los incentivos para los juegos territoriales, a través de la inclusión de una modalidad en dinero y/o especie con cobro de premio inmediato, la cual hace más atractiva su venta y resulta útil para lograr la reactivación del negocio y garantizar los recursos que este monopolio históricamente ha aportado a la financiación de los servicios de salud en el nivel territorial. 7) Que dadas las características técnicas de los incentivos con cobro de premio inmediato para su implementación adecuada, y consecuentemente obtención de recursos para el sector de la salud, es indispensable que se operen mediante procesos estandarizados, coordinados y articulados. En consecuencia, el CNJSA expidió (i) el Acuerdo 572 de 2021, el cual lee en parte: “Por el cual se

deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”, (ii) el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021, el cual lee en parte: “Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato”, y (iii) el Manual de Marca con el nombre comercial genérico de uso obligatorio «RASP&LISTO». 8) Que los Incentivos con cobro de Premio Inmediato de Juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO», son una modalidad diversificada, modernizada y autónoma de incentivo con cobro de los juegos de suerte y azar territoriales que consiste en emitir y poner en circulación un número predeterminado de tiquetes físicos, en los cuales se presortean e imprimen aleatoriamente combinaciones de números, letras, imágenes, símbolos, marcas, señales o signos, en las áreas de juego especificadas en el tiquete, que se encuentran ocultas con una capa de seguridad, la cual se debe raspar para determinar de inmediato si coinciden con las combinaciones que otorgan premios, según las reglas establecidas en el plan de premios. 9) Que la operación del «RASP&LISTO» pretende brindar a la Lotería de Medellín la oportunidad de diversificar su portafolio de productos y contrarrestar el efecto de canibalización con el juego de Lotería tradicional o de billetes. Adicional a esto, su dinámica es una variable de competitividad que permite generar mayores ingresos, mayores transferencias a la salud y proyección de permanencia de la CONTRATANTE en el mercado en el largo plazo. 10) Que entre las condiciones de operación definidas en el Acuerdo 572 de 2021 del CNJSA, se establece la exigencia de contar con un Proveedor especializado en Impresión de los tiquetes. La CONTRATANTE con el fin de conseguir la aprobación de la Junta Directiva y posterior validación de la Secretaría Técnica del CNJSA para la operación individual del Incentivo, requiere contratar a una persona jurídica encargada de la impresión de los tiquetes. 11) Que para satisfacer esta necesidad la Lotería de Medellín dio apertura a la Invitación Privada No. 003 de 2022 mediante la Resolución N° 053 del 4 de abril de 2022, la cual contó con presupuesto oficial de NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411). 12) Que una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 072 del 2 de mayo de 2022, se le adjudicó la ejecución del contrato a la empresa SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA. 11) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** **CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO: Diseño e impresión de los tiquetes del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASP&LISTO» que realice la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia, el pliego de condiciones, las adendas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. El ALCANCE DEL OBJETO será el siguiente: Diseño, impresión, empaque y entrega de los tiquetes de las emisiones de «RASP&LISTO» autorizadas por la junta directiva de la Lotería de Medellín, y validadas por la Secretaría Técnica del CNJSA, conforme a lo establecido en (i) el Acuerdo 572 de 2021, el cual lee en parte: “Por el cual se deroga el Acuerdo 563 de 2020 y se aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales”, (ii) el Anexo Técnico del Acuerdo 572 de 2021, el cual lee en parte: “Requerimientos técnicos y condiciones tecnológicas para la operación del Incentivo de Premio Inmediato”, (iii) el Manual de Marca, (iv) y las demás disposiciones que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA SEGUNDA.** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, durante toda la ejecución del contrato, las especificaciones técnicas consagradas en la propuesta y en el anexo técnico que hacen parte de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. 2) Suministrar la información necesaria que esté relacionada con este acuerdo a la Lotería de Medellín, o a cualquier otra autoridad competente cuando esta razonablemente la requieran, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 3) Mantener el plan de contingencia durante toda la vigencia del contrato. 4) Disponer del personal calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 5) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. 6) Responder ante la Lotería

de Medellín por reclamos, demandas, costos, gastos, e indemnizaciones que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la CONTRATANTE, ocasionados por actos, hechos u omisiones negligentes del CONTRATISTA, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada. 7) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la CONTRATANTE durante todo el proceso contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo. 8) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 9) Informar oportunamente a Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 10) Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato identificados en el pliego presentado, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 11) Otorgar y mantener vigentes las garantías requeridas, inclusive hasta la finalización del contrato, y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El inicio de la ejecución del contrato quedará supeditado a la aprobación de la Junta Directiva de la Lotería de Medellín para la operación individual del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales «RASPA&LISTO» y a la validación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. De no darse las aprobaciones y validaciones requeridas, el contrato se terminará anticipadamente, sin que haya lugar a indemnizaciones ni reconocimiento a cargo de ninguno de las partes. Por tal razón, el acta de inicio se suscribirá una vez la CONTRATANTE cuente con las aprobaciones y validaciones mencionadas anteriormente y el CONTRATISTA aporte las garantías solicitadas para amparar la ejecución del contrato. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2022. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por NUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$9.072.350.411) incluido IVA. Los valores causados a favor del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados posteriormente a la finalización de cada Orden de Producción, en un término no superior a 30 días calendarios, a partir de la recepción de la respectiva factura en original y sus soportes. Para la facturación de Consorcios y Uniones Temporales y sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del Consorcio o Unión Temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPALDO PRESUPUESTAL: La ejecución del presente contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 151 del 28 de febrero del 2022 y Registro Presupuestal No. 461 del 9 de mayo de 2022 del rubro presupuestal 1.1.10.07.2.B.05.01.02.008.009.076 GV_DI_SC. Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales _ (1.4 NUEVA UNIDAD DE NEGOCIO) para la vigencia 2022. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o grave del presente contrato por parte del CONTRATISTA, LA CONTRATANTE cobrará como indemnización una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA. Previo a cualquier declaración de incumplimiento, total, parcial y/o grave, la CONTRATANTE proveerá al CONTRATISTA notificación por escrito de intención de declaración y permitirá un período no menor que treinta (30) días para que el CONTRATISTA corrija subsane y/o cure la causal de incumplimiento previo a que la declaración tome efecto. En dicho caso, no advendrá exigible la penalidad propuesta.

Para temas de calidad de bienes, si el CONTRATANTE notificare al CONTRATISTA un reclamo válido en relación con la calidad de los bienes o productos, o con la entrega de los mismos, las partes, de común acuerdo, deberán elegir, como única responsabilidad por tal insuficiencia, falta, omisión, daño, defecto o incumplimiento, entre (i) devolver al CONTRATANTE el precio de los respectivos bienes defectuosos o insuficientes, o (ii) reemplazar, despachar y enviar esos bienes sin costo adicional alguno para el CONTRATANTE. CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, constituirá, a favor de la “LOTERÍA DE MEDELLÍN” como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los incumplimientos derivados de las obligaciones contractuales amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. De Calidad de los bienes y servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes de la prestación de los servicios contemplados en el presente contrato y que sean directamente imputables al CONTRATISTA, con excepción de aquellas que ocurran por causal de fuerza mayor o por condiciones, eventos o circunstancias fuera del control directo de esta última. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará y legalizará con la mera firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA CONTRATANTE, cuyo otorgamiento es razonablemente discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a EL CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, se considerará nula *ab initio*. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será uno de suministro de productos y de contratista independiente. Por ella, la CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. Tampoco se creará, o se entenderá entre las partes, una relación o vínculo comercial de sociedad, empresa conjunta, consorcio o alguna otra que no sea de contratista independiente. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de la Subgerencia Comercial y de Operaciones y de la Subgerencia Financiera del CONTRATANTE, o quienes hagan sus veces previa notificación al CONTRATISTA de dicha designación y/o delegación. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas de buena fe y mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y

discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecuencia de lo anterior, el CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo y sin que ninguna de las partes haya solicitado una extensión o prórroga al término dispuesto, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. De solicitarse, la extensión o prórroga para finiquitar la liquidación no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días adicionales. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos o de su prórroga para la liquidación bilateral, quedando el CONTRATISTA con el derecho de recurrir legalmente por vía de conciliación o por la vía judicial correspondiente para todo aquello en que no haya concurrido con la CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Antonio Escobar Williams 270, Comuna Cerrillos, Santiago de Chile. Teléfono: +56 22 753 5700.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín el 22 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
LA CONTRATANTE

GONZALO TORRES SANHUEZA
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Aprobaron	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	
	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			